

RESOLUCIÓN N^o 198 DE 2024

21 MAR 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA LA RESOLUCIÓN 566 DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de la delegación conferida por la Resolución 017 de 2023 *"Por la cual se realizan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"*, en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. EMB, conforme a las facultades legales y estatutarias conferidas a la EMB por el numeral 8° del artículo 3° del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8° del artículo 7° y numeral 6° del artículo 47 de los Estatutos de la EMB, Acuerdo 007 de 2021 de la Junta Directiva de la EMB, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución 190 del 16 de abril de 2021 se adoptó el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ (PLMB), con el propósito de mitigar los impactos del traslado involuntario y apoyar el restablecimiento de las condiciones económicas y el nivel de vida de la población afectada con la ejecución del tramo 1 del proyecto de Primera Línea del Metro de Bogotá, instrumento que cuenta con dos anexos en los cuales se establecen las circunstancias fácticas necesarias y los documentos soportes que permiten la liquidación de los factores a los que hubiere lugar.

Que, de acuerdo con el anexo 2 de la Resolución 190 del 2021, por el cual se establece los factores de reconocimiento económico aplicables y las reglas de su aplicación, determinó que, los reconocimientos económicos tienen carácter mitigatorio, mas no indemnizatorio y es aplicado de acuerdo con los impactos identificados, puntualizando además que, se pagarán por una sola vez a la población identificada en el censo y diagnóstico socioeconómico, y ubicadas en los inmuebles requeridos¹ para la ejecución del proyecto que adelante cada entidad.

Que, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*



¹ Subrayado fuera de texto.
Formato GL-FR-012_V5

Página 1 de 3

Carrera 9 No. 78-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 198 DE 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA LA RESOLUCIÓN 566 DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.²
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia".

Que, la jurisprudencia del Consejo de Estado señala: "(...) EL DECAIMIENTO del acto administrativo, regulado expresamente en el artículo 66 numeral 2° del C.C.A., es una de las causas por las cuales los actos administrativos pierden su fuerza de ejecutoria. Dicho fenómeno opera de manera sobreviniente y por ministerio de la ley, al desaparecer los fundamentos fácticos o jurídicos que dieron lugar a su expedición³"

Que, para el caso en concreto, se expidió la resolución 566 del 23 de Julio de 2020, por el cual se ordenó el reconocimiento y pago de los factores económicos de mudanza y autorrelocalización por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.714.803) a favor del señor ANTONIO CAMARGO SCHOTBORGH, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.090.241 de Cartagena, amparada presupuestalmente por el CDP 1619 de 22 de julio de 2020, homologado por el CDP 1395 del 15 de enero de 2021, homologado por el CDP 301 del 24 de enero de 2023 homologado por el CDP 150 del 19 de enero 2024 y CRP 2251 de fecha 29 de diciembre de 2020, homologado por el CRP 1330 del 15 de enero de 2021, homologado por el CRP 1172 del 03 de febrero de 2022, homologado por el CRP 210 del 24 de enero de 2023, homologado por el CRP 121 del 19 de enero de 2024.

Que, con posterioridad a la expedición de la resolución antes mencionada, se realizó consulta en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y según certificado de vigencia con Código No. 93990131237 la cédula 9.090.241 reporta como "CANCELADA POR MUERTE".

Que, de conformidad con lo señalado en la Resolución 190 de 2021, los reconocimientos económicos no obedecen a derechos reales⁴, pues estos tienen un carácter mitigatorio, mas no indemnizatorio, dirigidos a las unidades sociales afectadas por el desarrollo del proyecto de la Primera Línea del Metro,

² Subrayado fuera de texto

³ Consejo de Estado. Sentencia 2005-00166 de fecha 03 de abril de 2014 proferida por la sección Primera de la sala de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Art. 665 Código Civil. "Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda* y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales."

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 198 DE 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA LA RESOLUCIÓN 566 DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

y pagados única y exclusivamente a la población identificada en el Censo y diagnóstico socioeconómico. En ese sentido, ante el fallecimiento del señor ANTONIO CAMARGO SCHOTBORGH, desaparecen los fundamentos de hecho y derecho que dieron origen al acto administrativo en comento.

En mérito de lo expuesto, la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 566 del 23 de julio de 2020.

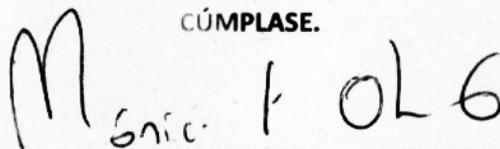
ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR el decremento 150 del 19 de enero 2024 y CRP 121 del 19 de enero de 2024.

ARTÍCULO TERCERCO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, según lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los

21 MAR 2024

CÚMPLASE.



MONICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
Subgerente de Gestión Predial

Proyectó: Melissa Alexandra Sánchez S.- Abogada Contratista SUP
Revisó: Heidi Dayan Alvarado – Abogada - Contratista SUP





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 9.090.241
Fecha de Expedición: 4 DE DICIEMBRE DE 1975
Lugar de Expedición: CARTAGENA - BOLIVAR
A nombre de: ANTONIO CAMARGO SCHOTBORGH
Estado: CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote: 2120100617
Fecha de Afectación: 2/07/2020

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 12 de Abril de 2024

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 13 de marzo de 2024

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana